

Bogotá D.C.,

274

Señores
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: VERBAL DE LENGUAJE URBANO VS SOCITEC Y OTROS

RAD: 2017-00011

El suscrito **RICARDO CASTILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **SOCITEC S.A.**, con Nit.800.156.828-3, legalmente constituida mediante Escritura Pública número mil cuatrocientos once (1411) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio especial y suficiente a la doctora **MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTES**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento defienda sus intereses como demandada dentro del proceso de la referencia.

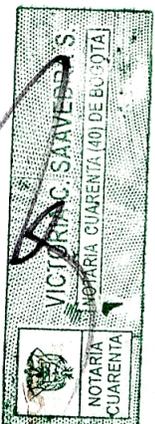
Nuestra apoderada queda expresamente facultada para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación de nuestros intereses, en especial con las facultades de recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, e interponer los recursos y nulidades, que considere necesarios en mención a nuestros intereses.



Otorgo,

[Handwritten signature of Ricardo Castillo]

RICARDO CASTILLO
C.G. 3.020.624
Representante Legal
SOCITEC S.A.



Acepto,

[Handwritten signature of María Consuelo Acosta Cortes]

MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. 51.738.052 DE BOGOTÁ
T.P. 43.494 C.S.J

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el **NOTARIO 19** del **Círculo de Bogotá, D.C.** se presentó personalmente: *María Consuelo Acosta Cortes*

exhibió la C.C. No. *51738052* de *Bogotá*, y T.P. No. *43494* y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: *Entidad Compucenter* es cierto y que la firma que aquí aparece es la aut. *[Signature]* Bogotá D.C.

29 MAR 2019

[Signature]
FIRMA
Autorizó el reconocimiento

[Fingerprint]
HUELLA DEL INDICE DERECHO





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Artículo 2.º de la Ley 1448 del 11 de Noviembre de 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá D.C., compareció RICHARDO CASTILLO CASTILLO, identificado con Cédula de ciudadanía (C.C.) número 10.030.030, quien en documento dirigido a JUEGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y según el contenido del mismo como consta



Notaría Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá D.C.

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella digital con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

WICTORIA CONSUELO ZAVALERA ZAVALERA
Notaria Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariascuarenta.com.co
Número de firma de notario: 2011010103

276



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1923466157456

18 DE MARZO DE 2019 HORA 09:20:28

AA19234661

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCITEC S A
N.I.T. : 800156828-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00489309 DEL 28 DE FEBRERO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 11,402,936,519
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 9 NO 5 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SOCITECLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 9 NO 5 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SOCITECLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P.NO. 1411 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 18 DE FEBRERO DE 1.992, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.992 BAJO EL - NO. 357560 DEL LIBROIX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SOCITEC LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7050 DEL 18 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1007030 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCITEC LTDA., POR EL DE: SOCITEC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7050 DEL 18 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1007030 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SOCITEC S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001446	1997/05/27	0033	BOGOTA D.C.	1997/06/04	00587796
0001452	1997/05/27	0033	BOGOTA D.C.	1997/06/04	00587797
0006871	2001/11/30	0013	BOGOTA D.C.	2001/12/10	00805557
0002414	2003/08/19	0034	BOGOTA D.C.	2003/08/27	00894983
0007050	2005/07/18	0019	BOGOTA D.C.	2005/08/19	01007030
0002854	2006/03/15	0019	BOGOTA D.C.	2006/06/01	01058833
3103	2010/08/30	0042	BOGOTA D.C.	2010/09/02	01410926

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2062

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: A) LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES. B) LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS TECNICAS EN LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES C) DISEÑO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES. D) AUTOMATIZACION INDUSTRIAL. E) ESTUDIO, DISEÑO E INTERVENTORIA DE TODA CLASE DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA INDUSTRIA, AMBIENTALES Y SOCIALES F) DISEÑO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL. G) MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO, PREDICTIVO Y PRODUCTIVO TOTAL DE SISTEMAS INDUSTRIALES, DE TRANSPORTE DE ENERGIA, REDES Y TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES H) EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR LO PODRA HACERLO EN PREDIO PROPIO O AJENO, POR SI MISMA O MEDIANTE CONTRATOS O LICITACIONES CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, DE ECONOMIA MIXTA, COMERCIAL O INDUSTRIAL DEL ESTADO, EMPRESAS PRIVADAS O PERSONAS NATURALES I) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA, PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES. J) ADEMÁS DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, INMUEBLES PARA EL USO DE ESTABLECIMIENTOS, DEPENDENCIAS O SITIOS DE TRABAJO, HIPOTECAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LOS MISMOS O ENAJENARLOS CUANDO AQUELLOS YA NO SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA 1) Y EN GENERAL PLANIFICAR, DESARROLLAR, EJECUTAR HASTA LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LO QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

217



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1923466157456

18 DE MARZO DE 2019 HORA 09:20:28

AA19234661

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

OTRAS ACTIVIDADES:

4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

8130 (ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$191,132,000.00
NO. DE ACCIONES : 191,132.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$191,132,000.00
NO. DE ACCIONES : 191,132.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$191,132,000.00
NO. DE ACCIONES : 191,132.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000029 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON CASTILLO CASTILLO RICARDO, SEGUNDO RENGLON MOLINA GARCIA RICARDO ARTURO, and TERCER RENGLON MOLINA GARCIA PAOLA MARGARITA.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000029 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON ARIAS MARTINEZ LUZ MYRIAM, SEGUNDO RENGLON GOMEZ LOPEZ MARIA CRISTINA, and TERCER RENGLON MOLINA GARCIA JORGE ALFONSO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL , QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE

REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000029 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MOLINA GARCIA RICARDO ARTURO	C.C. 000000079153685
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTILLO CASTILLO RICARDO	C.C. 000000003020624

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES : 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTA, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTATUTOS LEGALES. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA, DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ESTARA FACULTADO PARA CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA RESPECTIVA OPERACION, PARA LO QUE REQUIERE ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EXCEPTUANDO ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD CON CUALQUIER ENTE FINANCIERO, JURIDICO O NATURAL PARA LO CUAL REQUIERE ADEMAS LA APROBACION UNANIME DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: RICARDO CASTILLO CASTILLO Y RICARDO MOLINA GARCIA. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1923466157456

18 DE MARZO DE 2019 HORA 09:20:28

AA19234661 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EXCEPTUANDO ENDEUDAMIENTOS DE LA SOCIEDAD CON CUALQUIER ENTE FINANCIERO JURIDICO O NATURAL PARA LO CUAL SE REQUIERE ADEMAS LA APROBACION UNANIME DE LOS SIGUIENTES PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA : RICARDO CASTILLO CASTILLO Y RICARDO MOLINA GARCIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01328292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VARGAS SANABRIA HECTOR AUGUSTO	C.C. 000000079788989

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

21294 29-MAR-'19 16:03

279
9/F
S.Arcer

REF. VERBAL DE LEGUAJE URBANO Vs. SOCITEC S.A. S.A.

RD. 2017-00011

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES actuando como apoderada de la parte pasiva, conforme al poder conferido, dentro de los términos legales de forma respetuosa mediante el presente escrito procedo a dar contestación a la demanda presentando excepciones de mérito. En concordancia con lo anteriormente expuesto procedo a dar contestación en primer término a los hechos de la demanda.

No obstante lo anterior solicito al señor Juez se tramite a la nulidad presentada toda vez que existió una indebida notificación y por lo cual no hemos podido ejercer el derecho de defensa, dado que nos enteramos de la existencia de esta demanda, por otro de los demandados hasta el día de ayer lo cual ha evitado que contestamos de forma rápida y no tan pormenorizada como se quisiera la presente.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La sociedad que represento se opone a todas las pretensiones incoadas por el demandante, con razón a que a la declaración de incumplimiento del contrato atribuida a su conducta, **por cuanto quien incumplió el contrato fue la sociedad demandante, al no pagar el precio acordado, ni en la obtención de licencia de usos de suelo, dentro del término acordado.**

Me opongo a la devolución de la suma de \$160.000.000, porque este dinero nunca lo recibió Socitec S.A., por consiguiente también me opongo a la declaración de pago de perjuicios, puesto que ninguno ha sido ocasionado a la demandada, ni esto tampoco ha sido probado.

Por último, me opongo a la condena en costas; por el contrario, pido que la condenada en costas sea la sociedad demandante Lenguaje Urbano.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En concordancia con la oposición a las pretensiones, procedo a contestar los hechos de la demanda, con base en la información suministrada por los representantes legales de mi mandante en la siguiente forma:

280

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado, adicionalmente me opongo a la formulación de este hecho por cuanto son apreciaciones subjetivas del demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, pues así obra en promesa de compraventa obrante en el expediente. No obstante, vale la pena aclarar que la misma fue incumplida por parte de Lenguaje Urbano, pues nunca cumplió con sus obligaciones de la promesa.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, pues así obra en la cláusula cuarta de la promesa de compraventa obrante en el expediente. No obstante, vale la pena aclarar que la misma fue incumplida por parte de Lenguaje Urbano, pues nunca cumplió con sus obligaciones de la promesa, mucho menos con los pagos.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, pues Socitec S.A., no recibió nunca dinero alguno, ya que si bien se entregan 160.000.000 millones de pesos, estos fueron entregados por parte de Lenguaje Urbano a MATILDE RIVERA DE TORRES \$100.000.000 a y la PROMOTORA \$60.000.000.

No obstante, vale la pena aclarar, que en la cláusula CUARTA FORMA DE PAGO se había establecido en el numeral 4.1. que se entregarían \$150.000.000 a la PROMOTORA para iniciar tramites de cambio de uso y \$150.000.000 restantes una vez se verificara que se había terminado dicho trámite, por lo tanto se INCUMPLE por parte de LENGUAJE URBANO en dicho pago inicial, pues solamente entrego \$60.000.000, a la PROMOTORA. Por lo tanto solicito señor Juez se tenga como prueba de confesión del demandante Lenguaje Urbano que solo entrego \$160.000.000, incumpliendo lo pactado en la promesa.

Queda entonces claro su Señoría que Lenguaje Urbano parte demandante, no cumplió con sus obligaciones contractuales, pues la forma de pago era otra y está claramente indicada en la referida promesa. Por tanto mal hace ahora el demandante en venir a exigir cumplimientos contractuales, cuando él mismo afirma no cumplir los pagos de la manera en que se pactó inicialmente.

Con el anterior incumplimiento por parte de Lenguaje Urbano, se tiene por terminada, la promesa de compraventa suscrita por lenguaje urbano, como quiera que las partes establecieron en la cláusula 5 de la Promesa, que si no se cumplía dentro de los plazos, se entendería por terminada, para probar este hecho me permito transcribir el Parágrafo 5 de la Cláusula 5:

*"PARÁGRAFO QUINTO: Plazos: Se fija un Plazo de 60 días calendario a partir de la legalización del presente documento para el desarrollo del contrato de gestión (ANEXO 3) que hace parte integral de la presente promesa de compraventa en lo concerniente al CAMBIO DE USO Y DESTINACIÓN DEL PREDIO A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, pudiéndose prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes por 30 días calendario como máximo plazo adicional. El plazo para la obtención de la respectiva Licencia de Construcción y Urbanismo que otorga la Curaduría Urbana se fija en ciento veinte (120) días calendario a partir de la obtención de la resolución de cambio de uso y destinación del predio a vivienda multifamiliar otorgada por la Secretaria de Planeación del Distrito pudiéndose prorrogar por un plazo adicional de 60 días calendario de común acuerdo entre las partes. **De no obtenerse el respectivo CAMBIO DE USO y la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en los plazos mencionados se dará***

por terminada la presente negociación sin perjuicio para las partes Y LA PROMOTORA devolverá los recursos recibidos como anticipo a EL PROMETIENTE COMPRADOR; en este caso, EL PROMETIENTE VENDEDOR no adquiere compromiso alguno y se dará por terminada la negociación sin perjuicio para las partes. (negrilla y subraya fuera de texto)

AL HECHO QUINTO: Es cierto, que existe tal anexo. Sin embargo, vale la pena precisar que dicho anexo no vincula a mi representado SOCITEC S.A., tiene ninguna obligación.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, pues así se estableció mediante otrosí, el cual también fue incumplido, pues no se cumplieron con los plazos establecidos por las partes, siendo una está de las obligaciones de Lenguaje Urbano, de forma que su Señoría, es una muestra más del incumplimiento, por parte del demandante Lenguaje Urbano.

Las partes establecieron en la cláusula 5 de la Promesa, que si no se cumplía dentro de los plazos, se entendería por terminada, para probar este hecho me permito transcribir el Parágrafo 5 de la Cláusula 5:

“PARÁGRAFO QUINTO: Plazos: Se fija un Plazo de 60 días calendario a partir de la legalización del presente documento para el desarrollo del contrato de gestión (ANEXO 3) que hace parte integral de la presente promesa de compraventa en lo concerniente al CAMBIO DE USO Y DESTINACIÓN DEL PREDIO A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, pudiéndose prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes por 30 días calendario como máximo plazo adicional. El plazo para la obtención de la respectiva Licencia de Construcción y Urbanismo que otorga la Curaduría Urbana se fija en ciento veinte (120) días calendario a partir de la obtención de la resolución de cambio de uso y destinación del predio a vivienda multifamiliar otorgada por la Secretaria de Planeación del Distrito pudiéndose prorrogar por un plazo adicional de 60 días calendario de común acuerdo entre las partes. De no obtenerse el respectivo CAMBIO DE USO y la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en los plazos mencionados se dará por terminada la presente negociación sin perjuicio para las partes Y LA PROMOTORA devolverá los recursos recibidos como anticipo a EL PROMETIENTE COMPRADOR; en este caso, EL PROMETIENTE VENDEDOR no adquiere compromiso alguno y se dará por terminada la negociación sin perjuicio para las partes.” (negrilla y subraya fuera de texto)

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, pues el cambio de uso no se logra dentro de los plazos establecidos en la promesa, por lo tanto no se cumplen los términos de la promesa por parte de Lenguaje Urbano, por lo que mal puede el demandante venir a hablar de que Socitec S.A. se retracta del negocio, amañadamente, basta con la lectura de la promesa.

Basta reiterar que, con el anterior incumplimiento por parte de Lenguaje Urbano, se tiene por terminada, la promesa de compraventa suscrita por lenguaje urbano, como quiera que las partes establecieron en la cláusula 5 de la Promesa, que si no se cumplía dentro de los plazos, se entendería por terminada, para probar este hecho me permito transcribir el Parágrafo 5 de la Cláusula 5:

“PARÁGRAFO QUINTO: Plazos: Se fija un Plazo de 60 días calendario a partir de la legalización del presente documento para el desarrollo del contrato de gestión (ANEXO 3) que hace parte integral de

282

la presente promesa de compraventa en lo concerniente al CAMBIO DE USO Y DESTINACIÓN DEL PREDIO A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, pudiéndose prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes por 30 días calendario como máximo plazo adicional. El plazo para la obtención de la respectiva Licencia de Construcción y Urbanismo que otorga la Curaduría Urbana se fija en ciento veinte (120) días calendario a partir de la obtención de la resolución de cambio de uso y destinación del predio a vivienda multifamiliar otorgada por la Secretaria de Planeación del Distrito pudiéndose prorrogar por un plazo adicional de 60 días calendario de común acuerdo entre las partes. De no obtenerse el respectivo CAMBIO DE USO y la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en los plazos mencionados se dará por terminada la presente negociación sin perjuicio para las partes Y LA PROMOTORA devolverá los recursos recibidos como anticipo a EL PROMETIENTE COMPRADOR; en este caso, EL PROMETIENTE VENDEDOR no adquiere compromiso alguno y se dará por terminada la negociación sin perjuicio para las partes. (negrilla y subraya fuera de texto)

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, en primer término como el mismo demandante lo afirma en el hecho 4, el propio demandante es quien no cumplió con la forma de pago a cabalidad, tal y como se pactó en la promesa y tampoco cumplió con la obtención de licencia dentro de los plazos establecidos en la misma, por lo anterior, se dio por terminado el contrato de promesa de compraventa del inmueble objeto de la misma, en los términos del parágrafo quinto de la cláusula 5 pactada por las partes, cuyo texto es el siguiente.

“PARÁGRAFO QUINTO: Plazos: Se fija un Plazo de 60 días calendario a partir de la legalización del presente documento para el desarrollo del contrato de gestión (ANEXO 3) que hace parte integral de la presente promesa de compraventa en lo concerniente al CAMBIO DE USO Y DESTINACIÓN DEL PREDIO A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, pudiéndose prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes por 30 días calendario como máximo plazo adicional. El plazo para la obtención de la respectiva Licencia de Construcción y Urbanismo que otorga la Curaduría Urbana se fija en ciento veinte (120) días calendario a partir de la obtención de la resolución de cambio de uso y destinación del predio a vivienda multifamiliar otorgada por la Secretaria de Planeación del Distrito pudiéndose prorrogar por un plazo adicional de 60 días calendario de común acuerdo entre las partes. De no obtenerse el respectivo CAMBIO DE USO y la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en los plazos mencionados se dará por terminada la presente negociación sin perjuicio para las partes Y LA PROMOTORA devolverá los recursos recibidos como anticipo a EL PROMETIENTE COMPRADOR; en este caso, EL PROMETIENTE VENDEDOR no adquiere compromiso alguno y se dará por terminada la negociación sin perjuicio para las partes.” (negrilla y subraya fuera de texto)

AL HECHO NOVENO: No es cierto, pues no puede el demandante afirmar que requirió en varias oportunidades cuando pasaron años muchos meses si no años sin que se hiciera ningún tipo de requerimiento, pues estaban claras las partes de la promesa que el contrato había terminado por el incumplimiento de parte de lenguaje Urbano.

Causa extrañeza su Señoría, que cuando se logra iniciar un nuevo negocio y hay giros de dinero, viene a aparecer Lenguaje Urbano. Ahora Bien no hay una sola comunicación dirigida a SOCITEC S.A. reclamando cumplimiento de la promesa o estableciendo algún tipo de requerimiento.

283

AL HECHO DECIMO: No me consta me atengo a lo probado, pues la sociedad que represento no asistió a convocatoria de conciliación alguna, por lo que mal puede halarse de falta de animo conciliatorio.

EXCEPCIONES

Con fundamento en las situaciones contractuales puestas en evidencia con la contestación de los hechos a la demanda, y que se prueban con el acervo probatorio que acompañan el presente escrito, me permito oponerme a todas las pretensiones consignadas en la demanda ordinaria, formulando excepciones de mérito de forma respetuosa, así:

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ORDINARIA PRETENDIDA

La pretensión primera y segunda de la demanda se encamina a obtener la declarar el cumplimiento de la promesa de compraventa por parte del demandante y el incumplimiento por parte de los demandados. Pero en el presente caso es todo lo contrario, quien incumple es precisamente el demandando acción que no resulta pertinente pretender una declaratoria de una obligación que incumplió.

Me permito resaltar, el incumplimiento por parte de Lenguaje Urbano, el cual trajo como consecuencia la terminación de la promesa de compraventa suscrita con lenguaje urbano, como quiera que las partes pactaron en la cláusula 5 de la Promesa mencionada, que si no se cumplía dentro de los plazos las obligaciones de responsabilidad de Lenguaje Urbano, la misma se entendería por terminada.

Para mayor claridad me permito transcribir el Parágrafo 5 de la Cláusula 5:

*"PARÁGRAFO QUINTO: Plazos: Se fija un Plazo de 60 días calendario a partir de la legalización del presente documento para el desarrollo del contrato de gestión (ANEXO 3) que hace parte integral de la presente promesa de compraventa en lo concerniente al CAMBIO DE USO Y DESTINACIÓN DEL PREDIO A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, pudiéndose prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes por 30 días calendario como máximo plazo adicional. El plazo para la obtención de la respectiva Licencia de Construcción y Urbanismo que otorga la Curaduría Urbana se fija en ciento veinte (120) días calendario a partir de la obtención de la resolución de cambio de uso y destinación del predio a vivienda multifamiliar otorgada por la Secretaría de Planeación del Distrito pudiéndose prorrogar por un plazo adicional de 60 días calendario de común acuerdo entre las partes. **De no obtenerse el respectivo CAMBIO DE USO y la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en los plazos mencionados se dará por terminada la presente negociación sin perjuicio para las partes Y LA PROMOTORA devolverá los recursos recibidos como anticipo a EL PROMETIENTE COMPRADOR; en este caso, EL PROMETIENTE VENDEDOR no adquiere compromiso alguno y se dará por terminada la negociación sin perjuicio para las partes.**" (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Con lo anterior se prueba el incumplimiento del demandante y se prueba la siguiente excepción.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA ACTORA PARA PEDIR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Esta excepción se presenta bajo el entendido que la acción pretendida no puede ser interpuesta por la parte demandante, ya que es precisamente el quien incumplió por lo cual no está legitimada para interponer la acción, siendo entonces el demandado el facultado para que el cumplimiento.

De acuerdo con el anterior entendimiento, podemos indicar que en el Derecho Colombiano, todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 1602 del Código Civil, y como se vea, las partes que conforman el contrato deben ceñir su conducta a lo que se pactó, así como las consecuencias y efectos legales previstos por el artículo 1546 de la misma ley.

En así que la parte actora, esto es la sociedad Lengaje Urbano, fue la parte que incumplió con la promesa de compraventa suscrita, pues como se explicó en la contestación de los hechos, no se cumplió ni con la forma de pago contenida en la cláusula 4, ni con la obtención de la licencia para uso de suelo, dentro de los términos establecidos en la promesa y como consecuencia de lo anterior y según lo reglado por el artículo 1609 del Código Civil, mi mandante nunca ha estado en mora de cumplir obligación alguna de las empujadas de la escritura pública antes indicada, por cuanto la compradora de la cuota parte del inmueble nunca pagó el precio de compraventa.

De lo anterior se infiere que el derecho para pedir la declaración del cumplimiento de un contrato cualquiera que fuere su naturaleza, solamente puede ser ejercido en forma típica y particular por quien ha cumplido sus obligaciones o se alió a cumplir siguiendo el programa contractual establecido en el tiempo y en la forma convenida.

Por lo probado, si no cumpliere por la actora lo pactado en la obligación del pago de la promesa de compraventa, se hace imposible a consecuencia de esta circunstancia que mi mandante se encuentre en mora de cumplir obligación alguna.

No sobra reiterar que el incumplimiento por parte de Lengaje Urbano, trajo como consecuencia la terminación de la promesa de compraventa suscrita con Lengaje Urbano, como quiera que las partes pactaron en la cláusula 5 de la Promesa ya mencionada y trasada, que si no se cumplía dentro de los plazos las obligaciones de responsabilidad de Lengaje Urbano, la misma se entendería por terminada.

Es por lo anteriormente expuesto que la excepción elevada de contrato no cumplido se encuentra llamada a prosperar.

3. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Los hechos nuevos indicados al contestar la demanda, relacionados con que la parte actora no pagó el precio convenido para la adquisición del derecho de dominio sobre el inmueble que pretendió comprar a través de la promesa de compraventa se prueba dentro del hecho número 4 donde es el

mismo demandante quien afirma haber cancelado una suma de dinero que correspondía ni a lo pactado en cuanto al monto y a quien debía ser pagadero dicha suma. 285

Es con fundamento en las anteriores declaraciones contenidas en la misma demanda y con la falta de pruebas del demandante a la hora de probar su supuesto pago que queda evidenciado el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad demandante.

Con lo anteriormente expuesto, se tiene meridiana claridad, su Señoría, que la parte actora fue la quien deshonoró lo estipulado en la promesa de compraventa, al no haber pagado el precio de la compraventa a favor de la sociedad que represento, ni en los montos pactados ni en los tiempos acordados, cumplió con sus obligaciones.

Así las cosas, mi mandante no se encontraba obligado a ejecutar ninguna prestación a favor de la sociedad Lenguaje Urbano, derivada de la promesa de compraventa suscrita, por cuanto fue esta sociedad quien incumplió en tiempo primero lo estipulado en la promesa.

De conformidad con lo que ha establecido la Corte Suprema de Justicia en diversa jurisprudencia, y particularmente en la sentencia proferida dentro de proceso de casación identificado con radicado 0500131030122006-00138-01, y de conformidad con lo expuesto en el artículo 1546 del Código Civil, se ha aclarado que "... la acción dirigida a obtener la ejecución de un contrato, inclusive la que se entabla para que se declare su resolución, exige que el demandante haya cumplido con las obligaciones a su cargo. ..."

Solicitamos se tenga en cuenta los argumentos esbozados en las excepciones anteriores.

Es por todo lo expuesto su Señoría, que se tiene que la excepción propuesta se encuentra llamada a prosperar, al tenerse probado que fue la misma parte actora la que dio origen al incumplimiento y no perfeccionamiento del contrato de compraventa por no haber cancelado el precio pactado de compraventa.

4. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Como corolario de lo expuesto, fundamentado y probado en las anteriores excepciones incoadas, presento excepción de cobro de lo no debido.

Tal y como se evidencia dentro de las pretensiones de la demanda la parte actora solicita la devolución de una suma de dinero que nunca pago a mi mandante, y por sí lo anterior fuera poco, solicita que se condene a mi mandante a título de indemnización una suma dineraria por unos perjuicios que nunca fueron causados, cuando el incumplido fue precisamente el demandante Lenguaje Urbano.

Es así y sin mayor fundamento al ya presentado que solicito comedidamente a su Señoría se sirva declarar probada la excepción propuesta.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRETENDIDOS.

No pueden atribuírsele a mi mandante los supuestos daños y perjuicios, toda vez que el incumplimiento precisamente es de parte del demandante Lenguaje Urbano. A tal punto es cierto tal incumplimiento que el propio demandante no pudo demostrar perjuicio alguno, por lo que mal se podría concedérsele perjuicio, ya que el perjuicio fue ocasionado a mi mandante, que contaba con un dinero que nunca le fue entregado, lo cual si le causó graves perjuicios económicos a mi mandante.

6. EXCEPCIÓN POR LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR MINERO EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

El demandante tenía obligaciones inherentes al Contrato, desde la suscripción del contrato las cuales incumplió como se ha demostrado a lo largo esta contestación. No puede por tanto el demandante pretender evadir las obligaciones que adquirió bajo el argumento de haber pagado parcialmente.

7. EXCEPCIONES GENÉRICAS.

Se Solicitó a su Señoría que sean aplicadas todas las excepciones que resulten probadas y sobre las cuales usted se pronuncie de oficio por considerarlas pertinentes y procedentes dentro del presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso.

PETICIÓN Y CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a su Señoría se sirva declarar probadas las excepciones presentadas una vez surtido el trámite procesal pertinente, condenando en costas a la parte actora y declarando la terminación del proceso que nos ocupa por los hechos evidenciados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Las obrantes dentro del proceso

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito comedidamente a su Señoría se sirva citar a interrogatorio de parte al actual representante legal de la sociedad Lenguaje Urbano, para que se sirva contestar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y atrás enunciados en la contestación.
- Solicito comedidamente a su Señoría se sirva citar a interrogatorio de parte al actual representante legal de la sociedad Socitec S.A., para que se sirva contestar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y atrás enunciados en la contestación.

TESTIMONIAL

Solicito comedidamente a su Señoría se sirva citar a rendir testimonio de parte al señor Ricardo Castillo Castillo, con cedula de ciudadanía 3.020.624, para que se sirva relatar sobre los hechos de la demanda y atrás enunciados en la contestación, quien podrá ser citado en la calle 9 No. 5-65, correo rcastilloc13@hotmail.com. 287

INSPECCIÓN JUDICIAL Y DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Solicito al Honorable Despacho, se sirva fijar fecha y hora para adelantar diligencia de inspección judicial y de exhibición de los libros y/o documentos contables en las instalaciones de la sociedad demandante, con el objeto de probar que en la contabilidad de la sociedad actora no se evidencia un egreso que corresponda al pago de la suma de ciento sesenta millones de pesos a mi mandante Socitec S.A., como pago del precio de la promesa de compraventa con el objeto de adquirir el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 050C-1577174.

En consecuencia, de conformidad con lo normado por el artículo 133 del Decreto 2649 de 1993, solicito la exhibición parcial de los libros de contabilidad del año en que dice el demandante haber pagado a mí representada, particularmente:

1. Exhibición de los estados financieros aprobados para el ejercicio contable comprendido del año en que supuestamente pago a mi mandante, particularmente el estado de cambios de patrimonio, el estado de pérdidas y ganancias o estado de resultados y el balance General.

ANEXOS

Poder para actuar

Certificado cámara de comercio de Socitec S.A.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante en la dirección indicada en la demanda

La sociedad **SOCITEC S.A. S.A.**, a quien represento, podrá ser notificada en la calle 9 No. 5-65 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 64 No. 9a- 11 oficina 204, teléfono 2836902, correo electrónico acosta_cortes@yahoo.com.

Del señor Juez,



MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES

C.C. 51.738.052 DE BOGOTÁ

T.P. 43.494 DEL C.S.J.